



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, la Diputada Erika Valencia Cardona, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y a la autonomía Municipal, exhorta a los 81 Municipios que Conforman el Estado de Guerrero, a efecto de que en cumplimiento al artículo 69, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*La violencia contra la mujer es definida como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, así lo dispone la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **Convención Belén Do Para**, suscrita por México en el año de 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.*

*La violencia contra la mujer constituye por sí misma una Discriminación, que limita el desarrollo integral de las mujeres, los Estados partes de la Convención Belém do Pará tienen la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan.*

*La visibilización de la violencia contra la mujer del ámbito privado al ámbito público, así como las desigualdades estructurales y las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, ha sido posible con la incidencia de parte de Organizaciones de base y el Movimiento de Mujeres.*

*Las mujeres son objeto de violencia en varios ámbitos (hogar, comunidad, instituciones gubernamentales, ámbito productivo y educativo), en distintas etapas de su vida (infancia, adolescencia, edad adulta y vejez) y en diferentes relaciones*



## **PODER LEGISLATIVO**

### **GUERRERO**

*(de noviazgo y conyugales). Son además objeto de múltiples tipos de violencia física, sexual, emocional, psicológica, socio-económica, prácticas tradicionales en su contra.*

*La violencia contra las mujeres no es un problema de índole personal o privado, sino social el cual constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.*

*El fenómeno de la violencia es multifactorial y por lo tanto complejo. Se debe de abordar a partir de un análisis integral, desde diferentes aspectos.*

*De acuerdo a los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guerrero la población en viviendas particulares habitadas, al 15 de marzo de 2015, es de 3. 5 millones habitantes, de los cuales el 51.9% son mujeres y el 48.1% hombres.*

*La entidad se divide en 81 municipios, el más poblado es Acapulco de Juárez con 810,669 habitantes, y el menos habitado es Juchitán con un total de 7,576 habitantes. Asimismo, el 58 % de la población reside en zonas urbanas, mientras que el 42% en zonas rurales, a nivel nacional el dato es del 78 y 22% respectivamente.*

*Esta entidad se divide en siete regiones: Centro, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande, Montaña y Acapulco.*

*Por lo que se refiere a escolaridad de los habitantes es el 7.7, es decir poco más del primer año de secundaria, mientras que el promedio nacional es del 9, una gran parte de la población se encuentra en condiciones de pobreza y marginación.*

*En el primer informe del grupo de trabajo sobre la Alerta de Violencia de Genero para el Estado de Guerrero, refiere que de acuerdo al Diagnóstico presentado por la Asociación Guerrerense contra la violencia hacia las mujeres en el Estado de Guerrero, esta entidad es una de las más violentas en el país, y ocupa uno de los primeros lugares en la comisión del delito de FEMINICIDIO.*

*En atención a las conclusiones del Grupo de Trabajo y conforme al artículo 33 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el 31 de julio de 2017, se aceptó la Declaratoria de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios: Acapulco de Juárez,*



## PODER LEGISLATIVO

### GUERRERO

*Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort. No obstante la mención a estos municipios, es obligación de los demás municipios atenderla y solventarla, tal y como lo establece el Reglamento de La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*Es por ello que resulta indispensable verificar que los programas cuenten con una adecuada perspectiva de género, así como con indicadores de **diseño, implementación y resultado**, de manera que sea posible verificar si han cumplido o no con su objetivo, y en su caso, realizar los ajustes correspondientes.*

*La Instalación de los Sistemas Municipales de igualdad y sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las Mujeres, es una necesidad instaurada por ministerio de ley, la importancia de su implementación reside, en que los Municipios tienen especificidades culturales, sociales y económicas lo cual resulta necesario conocer a través de los sistemas municipales para la igualdad y combate a la violencia, para aterrizar acciones municipales de igualdad encaminadas a resolver la problemática que viven las mujeres en la realidad y desde sus contextos.*

*Tomando en cuenta que la Administración Municipal es la primera instancia más cercana a la ciudadanía, el municipio donde los ciudadanos conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente, donde existen múltiples intereses, se expresan los problemas sociales y se exige solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente resulta impostergable la necesidad de que estos se comprometan a realizar acciones tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y adopten las medidas **temporales especiales encaminadas a acelerar una autentica igualdad de facto entre el hombre y la mujer**, tal y como lo establece la Convención sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW. Así como también la propia Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero; en el sentido de instalar **los sistemas municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres**; lo anterior tomando en consideración que la mayoría de las administraciones municipales en la entidad, no han dado cumplimiento integral al marco normativo de la materia, **(último párrafo del artículo 69 de la Orgánica del Municipio libre del Estado de***



**PODER LEGISLATIVO**

**GUERRERO**

*Guerrero) y adolecen de las unidades técnicas y sistemas jurídicos que por mandato de ley deben de generar en los términos que mandata la Ley”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Erika Valencia Cardona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y a la autonomía Municipal, exhorta a los 81 Municipios que Conforman el Estado de Guerrero, a efecto de que en cumplimiento al artículo 69, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

- a) Instalen los Sistemas Municipales para la Igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Instalen los Sistemas Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- c) Diseñen su presupuesto de egresos con enfoque de Género con asignación de recursos, para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujer;
- d) Creen y fortalezcan la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** el presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento del presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero.



**PODER LEGISLATIVO**  
**GUERRERO**

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos acostumbrados para su conocimiento general y efectos legales Procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADALID PÉREZ GALEANA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS 81 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 69, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)